



Copia del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01227-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

03 DIC 2010



VISTO: El Informe Nº 270-2005-CG/ZN, denominado "Examen Especial al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes - Ex CTAR TUMBES", Memorando Nº 737-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de noviembre del 2008, Memorando Nº 037-2008/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG. de fecha 18 de diciembre del 2008, Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales, de fecha 22 de diciembre del 2008, Memorando Nº 901-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 23 de diciembre del 2008, Informe Nº 037-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de enero del 2009, Informe Nº 010-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del 2009, Memorando Nº 118-2010/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 19 de julio del 2010, Memorando Nº 300-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, de fecha 19 de agosto del 2010, Informe Nº 1048-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de setiembre del 2010, Informe Nº 401-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORAJ-ORH-UP-J, de fecha 07 de octubre del 2010 e Informe Nº 073-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 11 de octubre del 2010;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 599-2005-CG/ORPI, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Control Piura, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe Nº 270-2005-CG/ZN denominado "**EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL TUMBES - EX CTAR TUMBES, PERIODO ENERO 2002 - DICIEMBRE 2002**";



Que, la acción de Control al Ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes - CTAR TUMBES, período enero 2002 - diciembre 2002, corresponde a un examen especial programado en el Plan Anual de Control 2003 de la Contraloría General de la República y fue dispuesta por el Superior Despacho del señor Contralor General de la República, mediante Oficio Nº 1692-2003-CG/DC, y tuvo como objetivo general determinar si los recursos asignados a la entidad fueron utilizados en concordancia con la normativa;





Original del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1227 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2010



Que, en la referida acción de control se recomienda entre otras acciones, el inicio de las acciones administrativas y/o legales al personal involucrado en los hechos materia de observación, conducentes al recupero del perjuicio económico de S/. 43,124.72, irrogado a la Entidad en las compras de mobiliario escolar y de un mamógrafo, así como el caso de los viáticos pendientes de rendición de cuenta (Recomendación Nº 6);

Que, según fluye del Informe Nº 270-2005-CG/ZN, se advierte entre otras las siguientes Observaciones:

- Observación Nº C.4 "FACTOR TECNICO DE EVALUACION INCONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSIGNADO EN BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA Nº 007-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/. 111,177.41, HA PERMITIDO OTORGAR LA BUENA PRO A LA PROPUESTA ECONOMICA MAS ALTA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL CTAR TUMBES, ASCENDENTE A S/. 8,895.23". En torno a este hecho se aprecia que el factor técnico establecido por el Comité Especial en las Bases como criterio de evaluación, no han incidido en la adquisición de un mejor producto para la Entidad, es decir, el otorgamiento de la buena pro a un postor que obtuvo mayor puntaje por la ubicación de su domicilio, no garantizó la obtención de bienes con la calidad requerida ni salvaguardó la observancia de las condiciones establecidas en el contrato; evidenciándose por el contrario que, no obstante la ubicación geográfica del postor (en el departamento de Tumbes), la entidad efectuó la recepción de bienes que no cumplían con las especificaciones técnicas, sin verificar a pesar de la cercanía del contratista; en consecuencia se ha generando un perjuicio económico a la entidad cuyo valor asciende a S/. 8,985.23; determinándose responsabilidad administrativa a los señores: **CPC. JOSE SERRANO MORAN**, Presidente del Comité Especial, **Eco. WILFREDO RUJEL ZAPATA**, Miembro del Comité Especial, y **MANUEL SARANGO CANALES**, Miembro Suplente del Comité Especial.





Copia del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01227-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2010



Observación Nº C.5 "CALIFICACION QUE NO CORRESPONDIA A FACTOR TECNICO SOBRE GARANTIA CONTRA FALLAS DE FABRICACION, DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 002-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR PARA LA ADQUISICION DE UN MAMOGRAFO POR S/.262,228.00, HA PERMITIDO OTORGAR LA BUENA PRO A LA PROPUESTA ECONOMICA MAS ALTA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/.3,524.80 AL CTAR TUMBES"; en torno a este hecho se observa que el puntaje otorgado al postor C & E Médica S.A, no guarda relación con los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas del proceso aprobadas por Resolución Gerencial Regional Nº 371-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR, del 12 de agosto del 2002; que de haberse sujetado la calificación otorgada al Factor Técnico de Evaluación denominado "Garantía contra fallas de Fabricación" del Equipo de Mamografía, conforme lo establecido en las Bases Administrativas del proceso, el ganador de la buena pro debió ser el postor ROCA S.A.C, con un puntaje total de 89.528, en tanto que a la empresa C & E Médica S.A, le correspondía sólo 88.569 puntos; siendo el caso que la oferta económica del postor ROCA S.A.C ascendió a S/. 258,703.20 Nuevos Soles y la del postor C & E Médica S.a. a S/. 262,228.00 Nuevos Soles, lo cual representa un perjuicio económico de S/. 3,524.80 Nuevos Soles ocasionado por la injustificada aplicación del criterio de evaluación que genero el otorgamiento del máximo puntaje al postor que obtuvo la Buena Pro, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.5.1 de la Ley de Bases Administrativas del proceso, aprobadas por la resolución antes mencionada; determinándose responsabilidad administrativa, en los integrantes del comité especial, señores **CPC. JOSE SERRANO MORAN**, Presidente, **LORENZO CHUNGA JIMENEZ**, Miembro, y **MANUEL SARANGO CANALES**, Miembro.



Observación Nº D.1 "DESEMBOLSOS POR UN TOTAL DE S/. 30,614.69 POR CONCEPTO DE VIATICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL CTAR TUMBES DURANTE EL PERIODO 2001 - 2002, NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DEL GASTO ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA, QUE ACREDITEN SU APLICACIÓN DEFINITIVA". En esta observación se ha determinado la existencia de egresos por un total de S/. **30,614.69 Nuevos Soles**, que corresponden a viáticos otorgados a funcionarios y servidores del CTAR TUMBES durante el período 2001 - 2002, que en la mayoría de casos sólo cuenta con





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1227-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2010

los documentos que autorizan el egreso (Autorización de Viaje en comisión de Servicios, Afectación Presupuestal, Costo de la Actividad, memorándums, Informes, entre otros), pero no con la documentación que sustenta su ejecución, es decir, con la rendición de cuenta que contenga los comprobantes de pago reconocidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, tales como boletas de venta y factura, que acrediten su aplicación definitiva en comisiones de servicio que motivaron su otorgamiento; situación que ha sido originada porque los ex Gerentes Regionales de Administración, a pesar de formar parte de sus funciones, no dispusieron ni ejecutaron las acciones administrativas suficientes, conducentes a exigir a los beneficiarios del egreso (comisionados), la presentación de la documentación sustentatoria; determinándose responsabilidad administrativa, en los señores: **JUAN CHIQUINTA ALCALDE, JOSE SERRANO MORAN Y MANUEL JESUS CABRERA VASQUEZ**, ex Gerentes Regionales de Administración de la Ex CTAR TUMBES.

Que, según Recomendación Nº 6 contenido en el Informe Nº 270-2005-CG/ZN, derivado del "EXAMEN ESPECIAL AL EX CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL TUMBES – EX CATAR TUMBES", se señala el inicio de las acciones administrativas y/o legales al personal involucrado en los hechos de materia de observación, conducentes al recupero del perjuicio económico de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 72/100 NUEVOS SOLES (S/.43,124.72)**, irrogado a la Entidad, en las compras de mobiliario escolar y de un mamógrafo, así como en el caso de viáticos pendientes de rendición de cuentas, que establece el mencionado informe especial de control, en las Conclusiones 14, 15 y 16, y que corresponde a las **Observaciones Nº C.4, C.5 y D.1**;

Que, para el cumplimiento de dicha observación se han cursado la respectiva carta notarial a los funcionarios y servidores inmersos en las observaciones señaladas, solicitándoseles el resarcimiento económico, como puede verse en lo actuado; y de este requerimiento los servidores **LORENZO CHUNGA JIMENEZ, MANUEL SARANGO CANALES y WILFREDO RUJEL ZAPATA** han formalizado mediante Actas de Compromisos de Pago el descuento por planillas a favor del Gobierno Regional de Tumbes. En lo que respecta a los ex funcionarios **CPC. MANUEL CABRERA VASQUEZ, CPC. JUAN CHIQUINTA ALCALDE y CPC. JOSE SERRANO MORAN**, a la fecha no han cumplido con



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1227 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2010



su devolución, ni mucho menos adherirse a la determinación del descuento por planillas, en el caso de pertenecer a un determinado sector;

Que, asimismo, es necesario precisar que según Memorando Nº 571-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 26 de julio del 2006 (folios 245) suscrito por el señor WILMER BENITES PORRAS, Jefe de la Oficina Regional de Administración, en ese entonces, se señala que según el análisis de la cuenta 38 Cargas Diferidas suscrito por la Oficina de Contabilidad (folios 243), el saldo de viáticos por rendir es de S/. 15,184.58 Nuevos Soles; monto que debe ser autorizado para el inicio de las acciones legales;

Que, este orden de ideas, resulta necesario las acciones legales correspondientes, para el recupero económico irrogado al Estado, los mismos que no han sido efectivizados en la vía administrativa por parte de los ex funcionarios **CPC. MANUEL CABRERA VASQUEZ, CPC. JUAN CHIQUINTA ALCALDE y CPC. JOSE SERRANO MORAN;**



Que, de conformidad con el Artículo 47º de la Constitución del Estado, concordante con el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, en armonía con el Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS, la representación del Estado a nivel regional y la defensa judicial de los derechos e intereses de los órganos y organismos que conforman los Gobierno Regionales son asumidos por los Procuradores Regionales, previa autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Estando a los considerandos precedentes, al Acuerdo de los Gerentes Regionales, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Gerardo Loayza León
SECRETARIO GENERAL

Resolución Ejecutiva Regional

081227 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, para que inicie las acciones civiles y cautelares contra los señores: **CPC. JOSE SERRANO MORAN**, ex Presidente de Comité Especial y ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR TUMBES, **CPC. JUAN CHIQUINTA ALCALDE**, ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR TUMBES y **CPC. MANUEL JESUS CABRERA VASQUEZ**, ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR TUMBES; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mg. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

